



Yenis Rocío Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yenicortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



43

1

Señor.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RAD: 08001-31-53-016-2019-00293-00.

DTE: HENRY ALBERTO SALINAS Y OTROS.

DDO: MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA Y OTROS.

**REF: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN Y VENTA Y BIEN COMÚN
PROINDIVISO.**



YENIS ROCÍO CORTES CORREA, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía 22.443.236 expedida en Barranquilla, portador de la T.P. No. 104.261 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de los señores **MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA y DAVID ELIAS RIZO ROCHA**, todos mayores de edad, vecinos y residentes en Barranquilla, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.140.881.148 de Barranquilla, 1.140.865.434 de Barranquilla y 1.140.874.291 de Barranquilla, respectivamente; por medio del presente me dirijo a usted muy respetuosamente y estando dentro del término legal, contesto la **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN Y VENTA Y BIEN COMÚN PROINDIVISO**, impetrada por los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, también mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 72.148.081 de Barranquilla y 32.705.196 de Barranquilla, respectivamente, y lo hago así:

A LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO, es parcialmente cierto, porque por medio de una SUCESIÓN INTESTADA, que correspondió al radicada bajo el No. 443-2016, Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, a los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** le fue adjudicado en un 13.332% sobre la herencia, a la señora **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, le fue adjudicado en un 13.332% sobre la herencia; a los demandados **MANUEL ANTONIO RIZO**



WILLIAMS & WILKINS

Abogados
Calle 57 No. 17, Barrio San Juan de los Rios
C.R. 10100
Tel. 223-1334
Fax. 223-1334

JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



PROINDIVISO
PER. DECI. PRATVO ESPECIAL DE DIVISION Y VENTA Y BIEN COMUN
DOO: MANUEL ANTONIO RIZO TOLCHA Y OTROS.
DEBEMERY ALBERTO SALINAS Y OTROS.
RADI: 0801-31-23-018-2012-0-129-00.

YANIS ROCIO CORTES GORREA, mujer, mayor de edad, con domicilio y
residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía
22447338 expedida en Barranquilla, doctor de la T.P. No. 104-561 del
C.S. No. 1, en calidad de apoderada de las señoras MANUEL ANTONIO
RIZO ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA y DAVID ELIAS RIZO
ROCHA, todos mayores de edad, venales y residentes en Barranquilla,
identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.140.881.141 de
Barranquilla, 1.140.852.434 de Barranquilla y 1.140.871.291 de Barranquilla,
respectivamente, por medio del presente me dirijo a usted muy
respetuosamente y exponiendo de lo del término legal, con cargo a DEMANDA
DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISION Y VENTA Y BIEN COMUN
PROINDIVISO, interpuesta por las señoras HENRY ALBERTO RIZO
SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS, también mayores de edad,
identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 23.148.081 de Barranquilla
y 02.202.140 de Barranquilla, respectivamente, y lo expone así:

A LOS HECHOS.

El primer HECHO, es parte menor de esta, porque por medio de una
SUPOSICION HECHADA, que correspondiere al radicado bajo el No. 443-2016,
juicio de parte de familia de Barranquilla, a las señoras HENRY ALBERTO
RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS, sobre la herencia a la
señora MARTHA CECILIA RIZO SALINAS, se fue adjudicado en la
12.332ª como la herencia a los demandados MANUEL ANTONIO RIZO



Yenis Rocío Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yeniscortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



44

2

ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA y DAVID ELIAS RIZO ROCHA

le fueron adjudicados a cada uno un porcentaje de 13.332% sobre la herencia constituida sobre el bien inmueble CASA DE DOS NIVELES DE MAMPOSTERIA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, SITUADA EN ESTE MUNICIPIO EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 69C FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA SUR DE LA CARRERA 35, MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LA NUMERACIÓN 69C-09 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: 13.00 METROS; POR EL SUR: 15.50 METROS; POR EL ESTE: 16.50 METROS; POR EL OESTE: 16.50 METROS, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 666 DE MARZO 18 DE 1987 DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA y por una sucesión ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla, de la señorita **KELLY JOHANNA RIZO SALINAS**, le fue adjudicado a los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, un porcentaje de un 16.66% para cada uno, pero mediante escritura pública No. 775 del 07 de junio del año 2013, el causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** ELEVÓ TESTAMENTO ABIERTO ante la Notaría Octava del Circulo Notarial de Barranquilla y ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, en el libro de sucesiones el 11 de diciembre del año 2014, Radicación 2014-55512. Por lo tanto hay una **NULIDAD ABSOLUTA DE LA SUCESIÓN INTESTADA** llevada a cabo en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, mediante radicado 443-2016 porque impera la última voluntad del causante mediante la cual deshereda a los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS** con justa causa, explicando explícitamente en el testamento abierto el cual realizó sobre el lote de mayor extensión por haber problemas con las medidas y linderos de dicho bien inmueble, cuya matrícula inmobiliaria es la 040-22642 y de esta se deriva la última matrícula 040-185796.

AL SEGUNDO HECHO, es parcialmente cierto, que mediante sucesión intestada ante el juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, Radicado 2016-443 en sentencia debidamente ejecutoriada el 30 de abril del año 2019, aprobó el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los herederos del causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** en los porcentajes descritos en

Escuela Normal Superior

Av. 10 de Agosto
Calle 34 No. 4-55, P. O. Box 11, San José, Costa Rica
Tel. 22-61-1111
E-mail: info@normal-superior.com
San José, Costa Rica

ROCHA, JORGE ANTONIO RIZO ROCHA Y DAVID ELIAS RIZO ROCHA
le fueron adjudicados a cada uno un porcentaje de 13.33% sobre la
franja construida sobre el predio llamado CASA DE DOS NIVELES DE
MANROSTRIERA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA
CONSTRUIDA SITUADA EN ESTE MUNICIPIO EN LA ACERA OCCIDENTAL
DE LA CALLE 52C FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA SUR DE LA
CARRERA 52C MARCADA EN SU FUERTA DE ENTRADA CON LA
NUMERACION 52C-03 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS
NORTE: 12.00 METROS; POR EL SUR: 18.00 METROS; POR EL ESTE: 18.50
METROS; POR EL OESTE: 18.50 METROS. LOS LINDEROS SE
ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 666 DE MARZO 18 DE 1987
DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA Y
por una decisión ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla,
de la sentencia KELLY JOHANNNA RIZO SALINAS vs los adjudicatarios los
señores HENRY ALBERTO RIZO SALINAS Y MARTHA CECILIA RIZO
SALINAS en porcentaje de un tercio para cada uno, pero mediante
escritura pública No. 175 del 07 de junio del año 2011, el causante MANUEL
ANTONIO RIZO NIÑO CLEVO TESTAMENTO ABIERTO ante la Notaría
Octava del Circulo Notarial de Barranquilla y ante la Oficina de
Instrumentos Públicos de la Oficina de Barranquilla, en el libro de
sucesiones del 1 de diciembre del año 2014, Radicación 2014-25212. Por lo
tanto se declara **NULIDAD ABSOLUTA DE LA SUCESION INTERSTADA**
llevada a cabo en el Juzgado Cuarto de familia de Barranquilla, mediante
radicación 111-2016 porque impide la última voluntad del causante
mediante la cual dejó hereda a los señores **HENRY ALBERTO RIZO
SALINAS Y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS** con justa causa, explicando
explicadamente en el testamento por el cual realizó sobre el lote de mayor
extensión por haberse dividido con las medidas y linderos de dicho bien
estratégico que mediante radicación No. 040-22642 y de fecha 26 de mayo de
último año No. 040-182796.

AL SEÑOR **HECHO**, es por lo tanto cierto que mediante sucesión
interstada ante el Juzgado Cuarto de familia de Barranquilla, Radicación 2014-
111, se declaró absolutamente nulo el 30 de abril del año 2016,
ante el TRIBUNAL DE PARTICION Y ADJUDICACION de los herederos del
causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** en los porcentajes expresados en



Yenis Rocío Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yeniscortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



45

3

el hecho primero, pero existe un testamento abierto el cual fue otorgado mediante escritura pública 775 del 07 de junio de 2013 la cual constituye UNA NULIDAD ABSOLUTA por ser la voluntad expresa del causante y por habersele dado un trámite diferente al de la SUCESIÓN TESTADA.

AL TERCER HECHO, es cierto, pero como estoy ratificando existe un testamento por parte del causante señor **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, el cual da la Nulidad absoluta de dicha sucesión Intestada por habersele dado un trámite diferente al que le correspondía.

AL CUARTO HECHO, es parcialmente cierto, que ante el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Barranquilla, bajo el Radicado 2018-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, resolvió el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN a los herederos de la señorita **KELLY JOHANNA RIZO SALINAS**, quien era dueña de un 33.33% del bien inmueble señalado en el Numeral 1º de los hechos contestados en esta demanda y los hermanos **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, les adjudicaron a cada uno el porcentaje del 16.66% del bien inmueble objeto de este proceso. Pero existe una sucesión que se llevó a cabo ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Barranquilla, que mediante escritura pública 1977 del 11 de julio del año 2003, y después de habersele adjudicado la cuota parte que le correspondía a su padre señor **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, como padre biológico de dicha causante, esta fue adjudicada mediante acta 0031 de fecha 07 de abril de 2003 y esa parte que posteriormente le correspondió al causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** fue vendida en un porcentaje de 1/3 parte a la señora **SONIA DE JESÚS ROCHA YEPEZ** mediante escritura 2030 del 16 de julio del año 2003, esta 1/3 parte era la que le correspondía al causante mediante sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, cuya matrícula inmobiliaria es 185796, pero como hay una sucesión anterior, es totalmente nula la sucesión efectuada ante el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 2018-208, es como reitero existe TESTAMENTO ABIERTO otorgado por el causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** mediante escritura pública 775 del 07 de junio de 2013 y registrada ante la Oficina de Registros Públicos de Barranquilla en su libro de sucesiones.



Escritura Pública

Abogado Titular
Calle 37 No. 14-57, P.O. Box 13, San Antonio, Bogotá, Colombia
Tel. 313-673-2345
E-mail: info@escrituraspublicas.com
Bogotá - Colombia

El notario público, por el presente, hace saber que en el día de hoy, 07 de junio de 2013, se celebró en la ciudad de Bogotá, D.C., una escritura pública por la cual se otorgó una sucesión testamentaria a favor de los señores **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** y **CECILIA RIZO SALINAS**, hijos del difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:

El difunto señor **JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, dejó una sucesión que se describe a continuación: **AL CUARTO RIZO**, es patrimonio claro, que ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2012-208 mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, resultó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** a los herederos de la señora **KELLY JOHANN RIZO SALINAS**, quien falleció el día 19 de marzo de 2012, del bien inmueble ubicado en el Número 19 de los hechos consignados en esta escritura, los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS** y **MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, los adjudicaron a cada uno el porcentaje del 50% de la parte que le corresponde de esta sucesión. Para efectos de esta escritura se hace constar que el señor **JOHANN RIZO SALINAS** falleció el día 19 de marzo de 2012, dejando una sucesión que se describe a continuación:



Yenis Rocio Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yeniscortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



46

4

AL QUINTO HECHO, es parcialmente cierto que fue registrado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la sucesión, pero mediante anotación No. 11 de fecha 12-06-2019, Radicado 2019-17561, en la que erróneamente mencionaron una liquidación de la sociedad conyugal del 13.332% para cada uno en común y proindiviso.

AL SEXTO HECHO, es parcialmente cierto que los señores **HENRY ALBERTO RIZO SALINAS y MARTHA CECILIA RIZO SALINAS**, son dueños del bien inmueble, cada uno en un 29.99% para un total entre los dos de 59.99%, pero como ratifico existe un testamento abierto otorgado por el causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO** lo cual anula totalmente la sucesión que efectuó el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, mediante radicado 2016-443.

AL SÉPTIMO HECHO, es falso de toda falsedad, porque en las viviendas urbanas sí se puede efectuar el desenglobe según el POT Plan de Ordenamiento Territorial, la cual fue facultada a las Curadurías Urbanas para efectuar dicho desenglobe.

AL OCTAVO HECHO, los condueños son renuentes por enterarse del testamento abierto, el cual fue otorgado mediante escritura pública 775 del 07 de junio de 2013.

AL NOVENO HECHO, es falso, ya que mis representados no reciben ningún fruto civil, porque la que los percibe es la señora **SONIA DE JESÚS ROCHA YEPEZ**.

AL DÉCIMO HECHO, es falso ya que el bien inmueble objeto de esta Litis no ha sido desenglobado.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO, es falso, quien debe ordenar dicho peritaje es un Juez de la República o la Lonja de Propiedad Raíz.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO, falso porque no se ha hecho todavía el desenglobe del bien inmueble objeto de esta Litis y no se puede determinar cuál es el porcentaje que le toca a los presuntos herederos por ser declarados

Oficina de Conciliación

Abogada Ingrid
Calle 32 No. 44-55, B-13, Barrio Paraiso de Bolívar,
Tel: 313-617344
E-mail: ingrid@conciliacion.gov.co
Bogotá - Colombia

AL QUINTO HECHO, es parcialmente cierto que fue registrada el TRABAJO DE PARTO Y ADJUDICACIÓN de la sucesión, pero mediante anotación No. 11 de fecha 13-06-2017, Radicado 2019-17561, en la que enuncianse, desdoblaron una liquidación de la sucesión conyugal del 13-06-2017 para cada uno de los hijos y herederos.

AL SEXTO HECHO, es parcialmente cierto que los señores HENRY ALBERTO NIÑO SALINAS Y MARTHA CECILIA NIÑO SALINAS son hijos del difunto, como lo es en el 95% de los casos que se refieren en el 25-08-2017, pero tanto como existe un testamento otorgado por el causante HENRY ALBERTO NIÑO SALINAS, el cual anula totalmente la sucesión que estuvo en vigor el 13-06-2017, en virtud de lo establecido en el artículo 853 del Código de Procedimiento Civil.

AL SEPTIMO HECHO, es falso en todo lo referido, porque en las viviendas mencionadas se puede efectuar el diligenciamiento según el Plan de Organización, Temática, el cual fue firmado por las Ciudadanas Urbanas para efectuar el diligenciamiento.

AL OCTAVO HECHO, los condueños son tenedores por el ejercicio del testamento otorgado, el cual fue otorgado mediante escritura pública 775 del 04 de junio de 2013.

AL NOVENO HECHO, es falso, ya que los representantes no tienen ningún tipo civil, porque la que los representa es la señora SONIA DE JESUS ROCHA YRRESTE.

AL DÉCIMO HECHO, es falso ya que el bien inmueble objeto de esta litis no ha sido vendido.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO, es falso, porque debe entenderse dicho contrato es un tipo de partición de bienes de propiedad real.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO, falso, porque no se ha hecho todavía el diligenciamiento en el bien inmueble al que se refiere y no se puede determinar cuál es el propietario de los bienes, por lo tanto, no se puede determinar.



Yenis Rocío Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yeniscortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



47

5

indignos en la sucesión testada del causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**.

AL DÉCIMO TERCERO HECHO, es falso, no se puede hablar de comuneros porque todavía no se ha decretado la Nulidad que existe en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, donde se promovió la sucesión intestada para poder hacer el divisorio.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO, es falso, mis mandantes no puede asumir los gastos que originaron la sucesión intestada del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, donde hubo la sucesión, ya que prevalece el testamento abierto dejado por el causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**

PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez que la Sucesión Intestada que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, radicado 443-2016, es totalmente nula, debido a que existe un testamento abierto, el cual fue expedido por el causante **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, por haber exceso de pretensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las propongo con respecto a la **HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**, ya que debió haber sido **UNA SUCESIÓN TESTADA por existir testamento y no SUCESIÓN INTESTADA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 442, 443 de las Excepciones y trámites de las mismas, Arts. 82 y 85 C.G.P., Art. 100 Num. 7º, Art. 96 y demás normas concordantes y complementarias del código civil.

indigno en la sucesión de la causante MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO

AL DÉCIMO TERCERO HECHO, es claro, no se pueda hacer de comunera porque todavía no se ha decretado la nulidad que existe en el juzgado Tercero de Familia de Barroindia, donde se promovió la sucesión intestada para poder hacer el divorcio.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO, es claro, que mandamos no puede asumir los gastos que originan la sucesión intestada del juzgado Tercero de Familia de Barroindia, donde hubo la sucesión, ya que prevalece el testamento abierto dejado por la causante MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO

PRETENSIONES

Me o cargo únicamente a todos y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandada, toda vez que la sucesión intestada que cursa en el juzgado Tercero de Familia de Barroindia, radicado 443-5018, es totalmente nula, debido a que existe un testamento abierto, el cual fue expedido por el causante MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, por haber existido las condiciones

EXCEPCIONES PREVIAS

Las pongo en respecto a la HABEANTE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO HIPERENTE AL QUE CORRESPONDE ya que el fin del proceso es una sucesión intestada por existir testamento y no sucesión intestada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 443-447 de las Excepciones y límites de las mismas, Arts. 45 y 82 C.C., Arts. 100 y 101, Art. 98 y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil



Yenis Rocio Cortes Correa

Abogada Titulada
Calle 34 No. 44-55. P. 8 al 12. Edf. Londres Paseo de Bolívar.
Cel. 312-6129244
E-mail: jh83yenicortes@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.



48

6

PRUEBA

DOCUMENTAL.

1. Las que aparecen en el libelo de prueba de la demanda.
2. Escritura pública No. 775 del 07 de junio de 2013 expedida por la Notaría Octava del Circulo de Barranquilla.
3. Fotocopia de la elevación a escritura pública del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES en el proceso de sucesión de la causante **KELLY JOHANNA RIZO SALINAS**, adjudicatario **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, mediante escritura pública del 11 de julio de 2003 de la Notaría Primera de Barranquilla.
4. Escritura pública No. 2030 de 16 de julio de 2003 donde se vende 1/3 de la parte de **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, a favor de la señora **SONIA DE JESÚS ROCHA YEPEZ**.

ANEXOS

Los de ley, los aducidos como pruebas en la demanda principal, el poder, los señalados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Háganse tanto a la parte demandante como la demandada en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

La suscrita **YENIS ROCIO CORTES CORREA** en la Calle 34 No. 44-55, pisos del 8 al 12, Edificio Londres, paseo Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mis representados no poseen correo electrónico.

De usted, atentamente,


YENIS ROCIO CORTES CORREA

C.C. No. 22.443.236 de Barranquilla
T.P. No. 104.261 del C.S. de la J.

1 FUEBIA

DOCUMENTAL

1. Fianza otorgada en el libro de pólizas de la demanda.
2. Escritura pública No. 175 C-1-07 de junio de 2017 expedida por la Notaría Octava del Circuito de Bogotá.
3. Fianza de la elevación a escritura pública del TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES en el proceso de sucesión de la causante KELLY JOHANNA RIZO SALINAS, adjudicatario MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, mediante escritura pública del 11 de junio de 2001 de la Notaría Primera de Bogotá.
4. Escritura pública No. 2030 de 10 de julio de 2007 donde se vende el 1/3 de la parte de MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, a favor de la señora SONIA DE JESÚS ROCHA YEPES.

ANEXOS

Los de ley, los recibidos como pruebas en la demanda principal, el poder, los recibidos en el caso de las pruebas de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Habrán sido a la parte demandante como la demandada en las direcciones que aparecen en la demanda principal.
La señora YENIS ROCIO CORTÉS CORREA en la Calle 38 No. 44-52, torre del 13, edificio Londres, barrio Boyer de la ciudad de Bogotá.

Esto es a virtud del juramento manifiesto que me representada no tengo conocimiento electrónico.

De otro costado,

YENIS ROCIO CORTÉS CORREA
C.C. No. 2.417.236 de Bogotá
T.R. No. 104 de C.S. de la

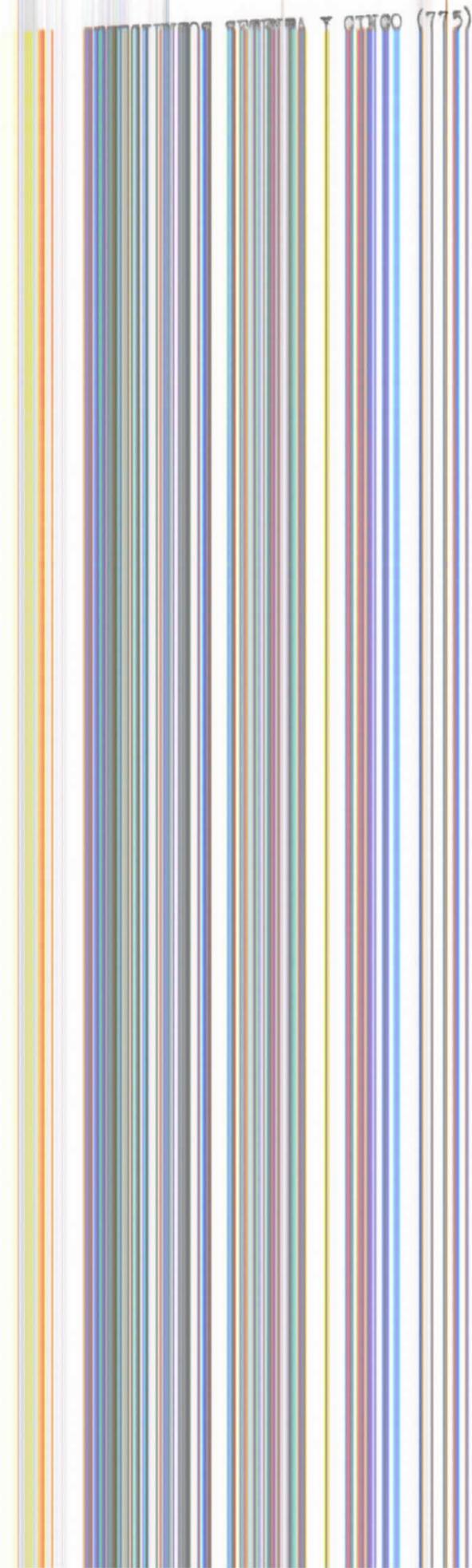
RIA 8a

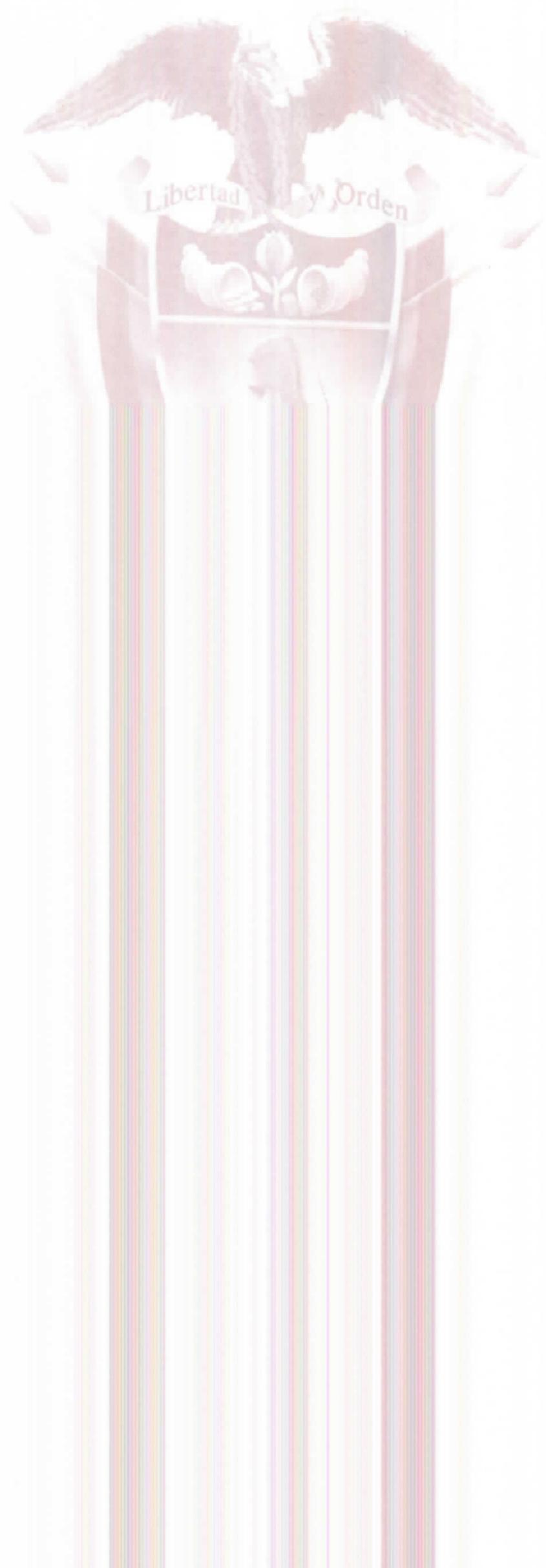


7
49

NOTARÍA OCTAVA

**MAURICIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ
NOTARIO**







7
49

NOTARÍA OCTAVA

**MAURICIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ
NOTARIO**

ESCRITURA PÚBLICA: SEBECIENTOS SESENTA Y CINCO (775)

ACTO: TESTAMENTO ABIERTO.

MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO.

Tel- 3091053

notaria8barranquilla@gmail.com

Calle 47 Nro. 19-57 Via la Cordialidad - Barranquilla





Ca327463791

50

124



Aa002181515

Entregada
1a y 2a
Copia
Junio 8
de 2013

32
6-12-14

42

Se dio 5a
Copia
08-05-2013
JEF

Ca327463791



01/11/2012

Codeno S.A. N. Inscrito

Codeno S.A. N. Inscrito 2A-05-19



República de Colombia

N. 775 Junio 07/2013

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) - - - - -

FECHA: 7 DE JUNIO DE 2.013. - - - - -

CLASE DE ACTO: TESTAMENTO ABIERTO. - - - - -

TESTADORA: MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO. - - - - -

ACTO SIN CUANTIA. - - - - -

En Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario- DEIP, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los siete - - - (7) días de junio de dos mil trece (2.013), ante la **NOTARÍA OCTAVA**, a cargo del abogado **JAIME HORTA DIAZ**, compareció **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.704.593 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, en su propio nombre y ante los testigos testamentarios señores **JOSE GABRIEL PRADA BONILLA**, identificado con la C.C. 17.167.581 de Bogotá, dirección de residencia en la calle 38 No 41 - 84 Barrio Centro de Barranquilla, teléfono 3013266182; **ANGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** identificado con la C.C. 5.002.090. de Ciénaga Magdalena, con domicilio y residencia en la carrera 4 No 2 B-18 de Palermo-Magdalena, teléfono 3135181819 y **JORGE LUIS JARABA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. 12.596.815 de Plato Magdalena, dirección de residencia en la calle 34 No 44 - 55 Barrio Centro de Barranquilla, teléfono 3215116410, todos mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, y Palermo Magdalena, identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, quienes manifestaron al suscrito notario ser personas hábiles e idóneas para testimoniar y consecuentemente no cobijado por ningún impedimento legal; compareció el señor **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, identificado con la C.C. 3.704.593 de Barranquilla, mayor de edad, vecino de barranquilla departamento del Atlántico, persona civilmente capaz, quien encontrándose en completo uso de sus facultades mentales, de lo cual estoy dando fe, manifiesto que por medio de este instrumento consigna su testamento publico o nuncupativo de conformidad con las clausulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. Mis nombres y apellidos son **MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO**, actualmente con **SETENTA Y DOS AÑOS (72)** años,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas; certificaciones y documentación del archivo notarial

ra el usuario



natural de la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hijo de MANUEL ANTONIO RIZO PALAU Y CANDELARIA PIRAQUIVE NIÑO, ya fallecidos. identificado con la C.C. 3.704.593 de Barranquilla Atlántico. He vivido siempre en el territorio nacional, con domicilio habitual en esta ciudad, en donde tengo el asiento principal de mis negocios. Contraje matrimonio civil con la señora SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, identificada con la C.C. 33.284.471 del Carmen de Bolívar quien se encuentra viva y presente en esta NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA. de esta unión matrimonial se procrearon y viven en la actualidad los señores JORGE ANTONIO RIZO ROCHA, DAVID ELIAS RIZO ROCHA Y EI MENOR MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, Antes de dicho matrimonio contraje nupcias con la señora LUZ MARINA SALINAS VASQUEZ, quien en vida se identifico con la C.C. 22.390.048 de Barranquilla, en la Parroquia San José de la ciudad de Barranquilla, el día nueve (9) de julio de Mil novecientos setenta y uno (1971) según consta en el certificado de registro civil de matrimonio expedido por el NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA, bajo el folio No 264758 del 23 de julio de 1984, divorciado y que mediante sentencia proferida por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Barranquilla, fechada Veintiuno (21) de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986) se decreto la Separación de Bienes y declaro Disuelta la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO Y LUZ MARINA SALINAS VASQUEZ, la cual quedo protocolizada mediante la escritura No 666 el día 18 de Marzo de 1987 en la Notaria (4) del Circulo Notarial de Barranquilla, dentro de dicho matrimonio se procrearon a los señores HENRY RIZO SALINAS MARTHA CECILIA Y KELLY JOHANA RIZO SALINAS quienes viven en la actualidad menos la señorita KELLY JOHANA RIZO SALINAS. SEGUNDA. Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento publico o nuncupativo, con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado ninguno otro ni hecho donaciones por causa de muerte. TERCERA. En la actualidad poseo los siguientes bienes de mi exclusiva propiedad: 1-Un inmueble, casa de habitación, situada en esta ciudad en la Cra 35 No 69C - 09 de la ciudad de Barraquilla de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, alinderada y determinada así: Por el

NORTE. 13.00 TR
(15.50) QUINCE M
de Luis vesga; p
CENTÍMETROS c
PREDIO que es c
040-22642 y Refe
2- Un carro con l
transito departame
vida lo he vendido
3- La suma de \$1
GONZALEZ ALVA
C.S. DE LA J, tie
de Barranquilla, s
pese a los requeri
YEPES, este retir
ella misma y lo re
Barranquilla. CUA
en la Cra 35 No 6
040--22642 y con
siguiente manera:
1- Para mi cónyug
del inmueble bic
2- Para mis hijos
AL MENOR MAN
del 50% restante.
3- A mi otros h
SALINAS y en es
NADA porque er
falsificaciones de
consecuencias cc
por una deuda q
SANTANDER en



República de Colombia



Ca327463789

Jose Gabriel Prada Bonilla

JOSE GABRIEL PRADA BONILLA

C.C. 17.167.581 de Bogotá D.C.

TELEFONO: 3013266182

DIRECCION: Calle 38 # 41-84

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante



51

Angel Rafael Charris Parejo

ANGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO

C.C. 5.002.090 de Ciénaga Magdalena

TELEFONO: 313.5181819

DIRECCION: K4c 2318 PALERMO.

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERSIANTE



Jorge Luis Jaraba Hernandez

JORGE LUIS JARABA HERNANDEZ

C.C. 12.596.815 de Plato Magdalena

TELEFONO: 321 511 6410

DIRECCION: CALLE 34 # 44 55

ACTIVIDAD ECONOMICA: ESCOLTA



Jaime Horta Diaz

JAIME HORTA DIAZ

Notario Octavo de Barranquilla *fe*



Ca327463789

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. No. 893903340 2-05-16 Cadena S.A. No. 893903340

1083460aUDD8D5MC

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA

ES Sexta (6) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ESCRITURA PUBLICA No. 775 DE FECHA 7/06/2013

LA QUE EXPIDO EN tres (3) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:

parte Interesada

BARRANQUILLA: 25 JUL 2019



Mauricio Villalobos Rodriguez
Notario





Ca327463790

52

130



República de Colombia



Aa002181516

NORTE. 13.00 TRECE METROS, con la Carrera treinta y cinco (35) por el **SUR.** (15.50) QUINCE METROS CON CINCUENTA centímetros, con predio que es o fue de Luis vesga; por el **ESTE** 16.50 DIECISEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS con la calle 69C. Por el **OESTE** 16.00 DIECISEIS METROS, CON PREDIO que es o fue de RICARDO FIELD. Cuya MATRICULA INMOBILIARIA es 040-22642 y Referencia Catastral No 01-04-0320-0020-000.

2- Un carro con las placas RAB 876 de mi exclusiva propiedad, registrado en el transito departamental, el cual entraría en el testamento después de muerto y si en vida lo he vendido no entra en dicho testamento.

3- La suma de \$10.000.000 con sus respectivos intereses que la DOCTORA DACIA GONZALEZ ALVAREZ, identificada con, la C.C. 32.761.413 Y CON T.P. 101.853 del C.S. DE LA J, tiene de un depósito judicial que ella retiro en el BANCO AGRARIO de Barranquilla, suma que hasta actualidad no ha entregado desde el año 2006 pese a los requerimientos verbales míos y de mi esposa SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, este retiro lo deposito ella en su cuenta personal de ahorro según manifestó ella misma y lo recibió mediante oficio No 0429 del Juzgado (1) Civil Municipal de Barranquilla. CUARTO. Es mi voluntad y así lo dispongo, que el inmueble ubicado en la Cra 35 No 69C-09 de la ciudad de Barraquilla, con Matricula Inmobiliaria No 040--22642 y con Referencia Catastral No 01-04-0320-0020-000 sea repartido de la siguiente manera:

1- Para mi cónyuge señora SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, le asigno el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 69C-09 de la ciudad de Barraquilla.

2- Para mis hijos JORGE ANTONIO RIZO ROCHA, DAVID ELIAS RIZO ROCHA Y AL MENOR MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, les asigno 16.6% para cada uno del 50% restante.

3- A mi otros hijos de nombres MARTHA CECILIA Y KELLY JOHANA RIZO SALINAS y en especial HENRY RIZO SALINAS NO LES DEJO ABSOLUTAMENTE NADA porque en vida le di a ellos y HENRY RIZO SALINAS cometió fraudes, falsificaciones de mi firma y por haberme falsificado la firma tuve que pagar las consecuencias como es el embargo de mi casa desde el año 2001 hasta la presente por una deuda que dejo con una señora de nombre MERCEDES MERCADO DE SANTANDER en el cual se cometió un fraude procesal. QUINTO. Si al momento de

Ca327463790



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Notario Público OCTAVA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

mi muerte aparecieran algunos otros bienes de mi propiedad, estos deberan ser distribuidos de la misma manera en que dispongo en el clausula CUARTA de este testamento el 50% para mi esposa SONIA DE JESUS ROCHA YEPES y Para mis hijos JORGE ANTONIO RIZO ROCHA, DAVID ELIAS RIZO ROCHA Y AL MENOR MANUEL ANTONIO RIZO ROCHA, 16.6% para cada uno del 50% restante. SEXTA. Designo como albacea con tenencia y administración de bienes, hasta cuando el proceso de sucesión sea debidamente registrado en la respectiva Oficina De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla. a mi esposa SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, a quien relevo de prestar cualquier caución o garantía para desempeño del cargo. SEPTIMA. Dejo expresa constancia de que antes de ahora no había otorgado otro testamento ni acto semejante y que si alguno apareciera, LO REVOCO expresamente por este que será el que debe cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad. -----

Derechos Notariales \$46.400.00.- IVA: \$ 13.456.00 - - - - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$4.400.00. -----

Fondo de Notariado \$4.400.00 (Según Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013).-----

Leído cuidadosamente y aprobado, se firma como aparece, con la advertencia del registro. -----

La presente escritura se redactó a insistencia de los interesados en las hojas de papel notarial números 2181515, 2181516 y 2181517. -----

S.B. "junio", SI VALE. -----

EL TESTADOR

Manuel Antonio Rizo Niño
MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO

C.C. 3.704.593 de Barranquilla Atlántico
 TELEFONO: 363 2930
 DIRECCION: K 35 # 695 09
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *comerciante*

LOS TESTIGOS TESTAMENTARIOS

MATRICULA INMOBILIARIA	
UBICACIÓN DEL P	
URBANO	XX
RURAL	<input checked="" type="radio"/>
CLASE	NI
ESCRITURA PUBLICA	77
CODIGO REGISTRAL	TI
PERSONAS QU	
MANUEL ANTONI	

Jaime Horta I
JAIME HORTA I
 Notario Octavo



WK 6210369

54

12



FORMA DE CALIFICACION - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FECHA: A los once (11) días del mes de Julio del año dos mil tres (2003)

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION DE BIENES, EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE

1977-Julio-11.03

KELLY JOHANNA RIZO SALINAS. ----- ADJUDICATARIO: MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO --- CUANTIA DEL ACTO: \$ 21'546.000. - - - -

INMUEBLE: UNA TERCERA (1/3) PARTE DEL MARCADO CON EL No.69-C-09 - DE LA CARRERA 35 ANTES, HOY 35-C. - MUNICIPIO: BARRANQUILLA. - -

MATRICULA No.040-185796 - REFERENCIA: 01-04-0320-0020-000

ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (N.º. 1.977) - - -

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia,

a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil tres (2003), -

ante mí, MARTIN GARCIA CAEZ, Notario Primero, Encargado, del Círculo de Notarías de Barranquilla, - - - - - compareció

el doctor ALEJANDRO LAMADRID COBA, varón, mayor y de este vecindario quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.7'414.176

expedida en Barranquilla, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No.17604 del Consejo Superior de la Judicatura, y declaró: - -

PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento y obrando como apoderado de MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, dentro de Proceso de

Sucesion intestada de KELLY JOHANNA RIZO SALINAS, eleva a escritura publica el trabajo de partición y/o adjudicacion de los bienes,

realizado dentro del mencionado proceso, el cual fué tramitado en esta Notaría, e iniciado mediante Acta número 0031 de fecha 07 de

abril del año 2003, llevadas a cabo las comunicaciones a las Oficinas de la Superintendencia de Notariado y a la DIAN, con fecha 07

de Abril del año 2003, efectuadas las publicaciones ordenadas por el artículo 30. del Decreto 902 de 1988, a través de Edicto fecha-

do 07 de abril del año 2003, sin que se hubiere presentado persona distinta de la herederos de la causante; ^{a reclamar,} se notificó a la DIAN, -

quien hasta la fecha del otorgamiento de esta escritura, no ha realizado contestación alguna al Oficio enviado por la Notaría.--- Vencido como está el término del Edicto de fecha 07 de abril del 2003, el cual fué publicado en el Diario LA LIBERTAD de esta ciudad, el día Viernes 11 de Abril del 2003 y, en la CADENA RADIAL LA LIBERTAD LTDA.- RADIO LIBERTAD - el día 11 de Abril del año 2003. - - -

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: a) Poder debidamente legalizado y concedido por el adjudicatario al Dr. ALEJANDRO LAMADRID COBA, para llevar a cabo la tramitación del Proceso de Sucesión de la finada KELLY JOHANNA RIZO SALINAS; b) Memorial presentado a la Notaría Primera de Barranquilla, para iniciar y terminar el Proceso de Sucesión; c) Certificación de la DIAN, sobre la asignación del número de Identificación Tributaria de la causante KELLY JOHANNA RIZO SALINAS cuyo NIT. es 682.000.571 D.V. 8; d) Copia del Registro Civil de Defunción; de la causante; e) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Causante; f) Copia de la escritura No.490 del 15 de Marzo de 1993, de la Notaría Sexta de Barranquilla, con la cual se demuestra la titularidad de 1/3 parte sobre el bien inmueble ubicado en Carrera 35 antes, hoy 35-C. No.69-C-09 de Barranquilla; g) Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria número 040-185796, correspondiente al inmueble objeto de la Sucesión.

SEGUNDO.- Que la partición y adjudicación se realizó conforme a lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988, y el cual es como sigue: --

"SEÑOR - NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA E. S. D.- Referencia: Proceso de sucesión intestada de KELLY JOHANNA RIZO SALINAS. - ALEJANDRO LAMADRID COBA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Barranquilla, en donde estoy domiciliado procesalmente en la calle 37 número 43-91, Oficina 505 del Edificio Santo Domingo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'414.176 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No.17604 de Minjusticia, actuando en nombre y representación del Unico interesado en el proceso sucesorio del rubro, procedo a practicar legalmente facultado para ello LA PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DE ESTA SUCESION ASI: HE-

WK 6210791

13



CHOS. Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes hechos: - 10.) La Señorita KELLY JOHANNA RIZZO SALINAS, falleció en esta ciudad, el día 29 de Noviembre del año 2002, a causa de muerte natural. - 20.) El señor MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, es el padre biológico y único ascendiente legítimo de la mencionada causante, segun

se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Primera de esta misma ciudad, radicado bajo el número 8825689 de fecha 83 -02 - 01 y copia del mismo otorgado el 17 de diciembre del año 2002, en esta ciudad de Barranquilla; - 30.) La Señorita KELLY JOHANNA RIZO SALINAS, no tiene descendientes LEGITIMOS NI BIOLÓGICOS. --- 40.) La Causante dejó el siguiente bien inmueble: La Tercera Parta de una casa de mampostería, junto con el lote de terreno en que está construida, situada en este municipio, en la acera occidental de la calle 69-C., formando esquina con la banda sur de la carrera 35 antes, hoy 35-C., marcada en su puerta de entrada con el número 69-C-09, y comprendido todo el inmueble dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, 13.00 metros, con la carrera 35 antes, hoy 35-C. en medio; por el SUR, mide 15.50 metros, con predio que en la división dentro del proceso de Separación de bienes le correspondió al Cónyuge Manuel Antonio Rizzo Niño; por el ESTE, 16.50 metros, con la calle 69-C, en medio por el OESTE, 16.00 metros, con predio que es o fué de Ricardo Field. y tiene MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-185796 y REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 01-04-0320-0020-000 ---- 50.) La TERCERA PARTE DE ESTE INMUEBLE, lo adquirió la causante mediante SENTENCIA DE ADJUDICACION proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad de Barranquilla, en el proceso de sucesión intestada de la señora LUZ MARINA SALINAS VASQUEZ, madre biológica de la causante, la cual quedo debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 040-185796. ---- 60. El valor actual del único bien inmueble es de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PE

PAPELERIA PARA LOS SEÑORES DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

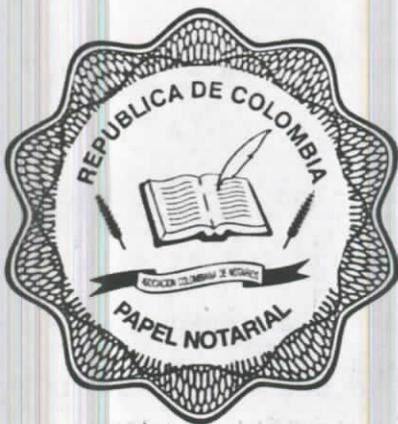
IMPRESO EN BARRANQUILLA

SOS (\$ 21'546.000.00) M.L., los cuales le corresponden a la causante en su totalidad y constituyen el UNICO ACTIVO dejado por la causante, y desconozco el pasivo de la sucesion. ---- BIENES INVENTARIADOS. - De conformidad con el Inventario de Bienes relictos y no existiendo relación de créditos pasivos a la sucesion de KELLY JOHANNA RIZO SALINAS, por mí presentada el día dieciseis de Diciembre del año 2002, en desarrollo de los preceptuado por el Decreto - 902 de 1988, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes de propiedad de la Sucesion: - A C T I V O S - UNICA PARTIDA: La causante dejó el siguiente bien inmueble: LA TERCERA PARTE del derecho de dominio y posesión pro-indiviso, que la exponente tiene sobre el solar, la casa de techos de eternit, paredes de material, pisos de baldosas y cemento, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras ubicado el inmueble en el Barrio "Delicias," de esta ciudad de Barranquilla, con nomenclatura urbana correspondiente a la carrera 35 antes, hoy 35-C. numero 69-C-09 y comprendido todo el inmueble dentro de los linderos siguientes: por el NORTE, mide trece metros (13.00) y linda con la carrera treinta y cinco (35) antes, hoy es treinta y cinco C. (35-C.), en medio; SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50), con predio que en la division dentro del proceso de separacion de bienes, le correspondió al Cónyuge MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, por el ESTE, mide dieciseis metros cincuenta centímetros (16.50) y linda con la calle sesenta y nueve C. (69C.) en medio y por el OESTE, mide dieciseis metros (16.00) y linda con predio que es o fué de Ricardo Field. A este bien inmueble le corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA No.040-185796 y, la REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 01-04-0320-0020-000. - Esta Unica partida tiene un valor de VEINTIUN MILLONES QUIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 21.546.000) PESOS, moneda legal nacional. --- PASIVO - DESCONOZCO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SE HAY PASIVOS. -TOTAL DEJADO \$ 21'546.000. ACTIVO LIQUIDO A REPARTIRSE \$ 21'546.000.

ASIGNATARIO: Sólo existe como beneficiario asignatario de esta sucesión MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, en calidad de PADRE BIOLOGICO Y LE

WK 6210792

1454



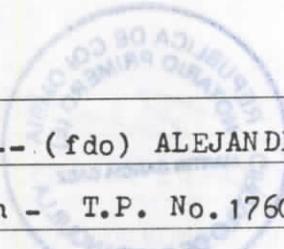
GITIMO de la causante. --- DISTRIBUCION Y ADJU
 DICACION DE BIENES --- 1) HIJUELA DEL PADRE -
 MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO --- corresponde por
 su herencia, la suma de VEINTIUN MILLONES QUI-
 NIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL
 NACIONAL. \$ 21.546.000.00

Para pagarsela se le adjudican los siguientes

bienes: --- LA TERCERA PARTE de una casa de mamposteria, junto -
 con el lote de terreno en el que está construida, situada en este mu-
 nicipio, en la acera Occidental de la calle sesenta y nueve C. (69C)
 formando esquina con la banda Sur de la carrera 35 antes, hoy 35-C.
 y marcada en su puerta de entrada con el número 69-C-09, con las si-
 guientes medidas y linderos: NORTE, trece metros (13.00) con la ca-
 rrera treinta y cinco (35) antes, hoy 35-C. en medio; por el SUR,
 quince metros, con cincuenta centímetros (15.50), con predio que en
 la division dentro del Prodeso de Separacion de Bienes le correspon-
 dió al Cónyuge MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO; POR EL ESTE, dieciseis
 metros con cincuenta centímetros (16.50) con la calle sesenta y -
 nueve C. (69-C. en medio; por el OESTE, dieciseis metros (16.00),
 con predio que es o fué de Ricardo Field. A este bien inmueble le
 corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA No.040-185796 y, la REFEREN-
 CIA CATASTRAL NUMERO 01-04-0320-0020-000.; Este inmueble fué ad-
 quirido por la Causante mediante Sentencia de fecha tres (03) de
 Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), proferida por el
 Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, en el Juicio de Suce-
 ción intestada de LUZ MARINA SALINAS DE RIZO, y está registrada -
 mediante la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-185796; la cual fué
 protocolizada mediante la escritura número 490 del 15 de marzo de -
 1993, de la Notaría Sexta de Barranquilla. - - - - -
 Vale esta hijuela. \$ 21'546.000.00
 De la anterior manera dejo terminado el Proceso de partición y adju-
 dicación de bienes, que conforman el acervo patrimonial denunciado
 hereditario. ---- A la consideracion del Señor Notario Primero

MAFLEBRÁ POR ENCARGO DEL
DE LA NOTARÍA SEXTA DEL
CIRCULO DE B/QUILLA

IMPRESO POR ARTE & GRAFICAS LTDA TEL. 2120426 - 2559486



para su aprobación. --- (fdo) ALEJANDRO LAMADRID COBA - C.C.No.7.4

14.176 de Barranquilla - T.P. No.17604 del H.C.S. DE LA J. - - -

TERCERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo señalado por el Decreto 902 de 1988, para iniciar, desarrollar y culminar con este instrumento publico el trámite de la liquidacion de la Sucesion. - - -

SE AGREGAN: Certificado de Impuesto Predial No.0001299 de 07 de Marzo del 2003 -Predio 01-04-0320-0020-000 - Avalúo de \$64'638.000 -

(Adjudicado 1/3 parte del Avalúo,) ubicado en K.35-C No.69-C-09 de este Distrito a nombre de SALINA RIZO LUZ MARINA - No presenta sal

do pendiente con el Distrito de Barranquilla, hasta el 31 de Diciembre del 2003; por concepto de Impuesto Predial Unificado. ----

Certificado de Paz y Salvo de Valorizacion No. 282865, --- válido hasta Julio 27/2003, correspondiente al predio antes relacionado.-

Derechos Notariales \$81.148.00, m.l., Resolucion 4105 del 2003. --

RECAUDOS: Superintendencia \$ 2.640.00; Fondo Notarial \$ 2.640.00.-

Leído y aprobado que fué este instrumento, se firma por quienes en el hemos intervenido, previas advertencias de su registro y de que se redactó directamente por el compareciente en los sellos de papel notarial WK-6210369, WK-6210791 y WK-6210792. - - - -

E.L. "a reclamar," Sí vale. -- S.B. "JOHANNA RIZO " Sí vale. ---

Alejandro Lamadrid C.
ALEJANDRO LAMADRID COBA

C.C.No. 7.4176 B
T.P.No. 17604 C.S. de la J.



[Signature]





DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
 DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES
VALORIZACION
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 282865



N
57

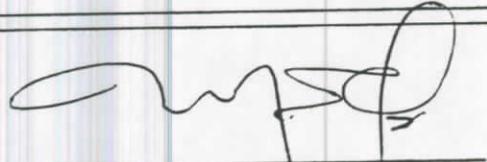
FECHA EXPEDICION	VALIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL
27-Jun-03	27-Jul-03	010403200020000
PAZ Y SALVO PARA:		PROYECTOS
		NO GRAVADO
PROPIETARIO O POSEEDOR:		
SALINA RIZO LUZ MARINA		
EXPEDIDO A:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DIRECCION DEL PREDIO:		
Kra. 35C#69C-09		

EN LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO EL PREDIO:

<input type="checkbox"/>	SOPORTA CONTRIBUCION PERO SE HAN PAGADO AL DIA LAS CUOTA PERIODICAS	VALOR DE LA DEUDA
<input type="checkbox"/>	NO ESTA A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA REGISTRO DE SUCESION O HIPOTECA.	\$0.00
<input type="checkbox"/>	NO SOPORTA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.	VALOR DE LA DEUDA
<input type="checkbox"/>		\$0.00

OBSERVACIONES:
 Direccion Kra. 35C #69C09

NOTA: SI OBRANDO DESACERTADAMENTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE EXPIDE UN PAZ Y SALVO EQUIVOCADO NO PODRA EL INTERESADO VALERSE DEL ERROR PARA NEGAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION EXISTENTE.


 FIRMA AUTORIZADA

LA CIVICA IMPRESORES LTDA. NIT. 800.253.313-4 TEL: 3700767/68 BQ

¡ Barranquilla Unida y Saludable !



NOTARIA PRIMERA DE BARRA-SOUILLY
CARA EN
BLANCO



ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS



16
58

00001303

CERTIFICA



0001299

QUE EL PREDIO

01.04.0320.0020.000

CON AVALUO OFICIAL DE

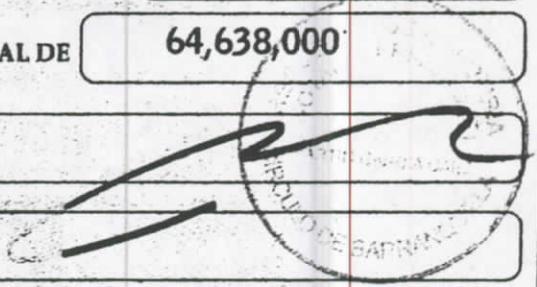
64,638,000

UBICADO EN LA

K 35C 69C 09

DE PROPIEDAD DE

SALINA RIZO LUZ-MARINA



NO PRESENTA SALDO PENDIENTE CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

HASTA EL DIA

DIC. 31. 2003

POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BARRANQUILLA

MAR. 07. 2003.

IGUALMENTE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 1a. DE 1943 QUE LOS GRAVAMENES RESPECTIVOS ESTAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD.

ALCALDIA 74-JAIME ALTAMAR - FUNCIONARIO ALCALDIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

IMPRESO POR BARRANQUILLA S.A. WT 0000171 & 00-000



NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA
**CARA EN
BLANCO**

AF
59

u

ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA QUE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1977 DE 11
DE JULIO DEL 2.003 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE B/QUILLA
D.E. A: 17 --- DIAS DEL MES DE JULIO --- DEL AÑO DOS MIL TRES
(2.003) CONSTA DE 6 --- FOLIOS-. CON DESTINO A: OFICINA DE -
REGISTRO RESPECTIVA.-


ANA DOLORS MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO

ESPIY...
QUE DE SU...
DAS DEL...
CONSTA DE...

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCUITO

NOTARIA PRIMERA DE BARCELONA
CARA EN
BLANCO

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Notario Primero del Circulo de Barranquilla

Dirección: Carrera 73 No. 36 - 81, Diagonal a Bellas Artes

PEX. (57) (6) 349 10180

Teléfonos: (57) (6) 349 23714 - 349 37 904 - 312 51 87

Celular: 311 549 8672

notaria1barranquilla@hotmail.com

carlospuchemogollon@hotmail.com

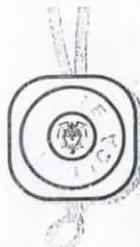
www.notaria1primeraobarranquilla.com

78
60

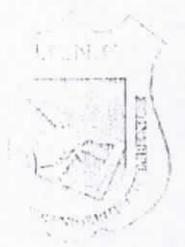
NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

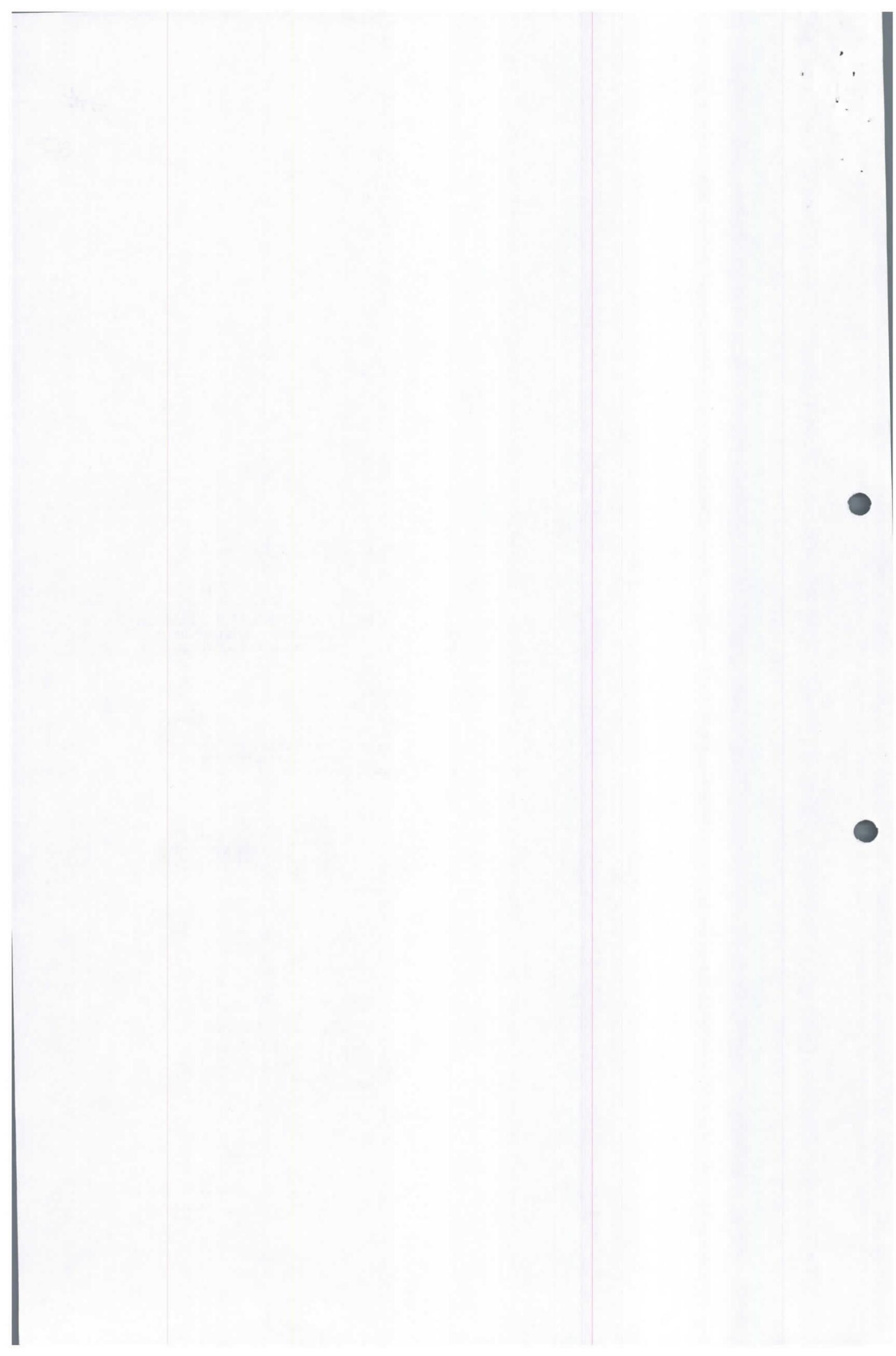
No. Copia: CUARTA COPIA
No. Escritura: 2030
Fecha: 18/03/2003 (DD/MM/AAAA)
Acto: VENTA
Otorgantes: MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO
SONIA DE JESUS ROCHA YERES
Barranquilla, 08/Ago/2018

8075724



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





36191

EX N° 4940843

Ca334838611



FORMATO DE CALIFICACION NOTARIADO Y REGISTRO.

FECHA: A los 16 días del mes de Julio del año 2003.

CLASE DE ACTO: VENTA 1/3 PARTE.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-185796

REFERENCIA CATASTRAL No.01-04-0320-0020-000

INMUEBLE: CARRERA 35-C. No. 69-C-09, DEL BARRIO

2030. Julio. 16.03

"LAS DELICIAS" JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

OTORGANTES: MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO A FAVOR DE: SONIA DE JESUS

ROCHA YEPES. CUANTIA DEL ACTO: \$ 21'546.000.

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TREINTA (N° 2.030)

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los dieciseis (16) días del mes de Julio del año dos mil tres (2.003)

ante mí, MARTIN GARCIA CAEZ, Notario Primero, Encargado, del Circuito de Notarias de Barranquilla, compareció

MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO, varón, mayor y de este vecindario, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3'704.593 expedida en Barranquilla, declara ser viudo, y expresó: PRIMERO.- Que

el bien a que se referirá más adelante no está sometido a las condiciones del Régimen de Afectacion a "Vivienda Familiar", de que trata la Ley 258 de 1996. SEGUNDO.- Que por medio del

presente público instrumento, transfiere en favor de SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, a título de venta pura y simple, el derecho de dominio y la posesión que en común y proindiviso tiene y ejerce o sea

una tercera (1/3) parte sobre el siguiente bien inmueble: " UNA CASA DE MAMPOSTERIA, junto con el lote de terreno en el que esta -

construida, situada en este municipio en la Acera Occidental de la Calle 69-C., formando esquina con la Banda Sur de la carrera 35 antes, hoy 35-C., marcada en su puerta de entrada con el No. 69-C-09,

del Barrio "LAS DELICIAS" de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son: NORPE, mide 13.00 metros, linda con carrera 35 antes, hoy 350

en medio; SUR, mide 15.50 metros, linda con predio que en la división dentro del Proceso de Separacion de Bienes, le correspondió

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



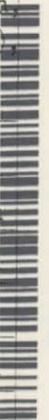
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PAPEL PARA USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE NOTARIAS DE BARRANQUILLA

Se dio lectura a los autos el 16 de Julio de 2003. Se dio lectura a los autos el 16 de Julio de 2003.

Ca334838611



11-07-18

al cónyuge Manuel Antonio Rizzo Niño; ESTE, mide 16.50 metros, -
linda calle 69-C. en medio; OESTE, mide 16.00 metros, linda con -
predio que es o fué de Ricardo Field." A este bien inmueble le co-
rresponde la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-185796 y, la REFE-
RENCIA CATASTRAL NUMERO 01-04-0320-0020-000. - - - - -

TERCERO.- Que el bien inmueble en la proporción que lo adquiere o
sea 1/3 parte, fué adquirido por el exponente vendedor, por adjudi-
cación que se le hizo dentro del Proceso de Sucesión de su finada
hija Kelly Johanna Rizo Salinas, tramitado ante la Notaría Prime-
ra de Barranquilla, cuya partición y adjudicación de bienes, fué
elevado a escritura pública mediante la número 1.977, de esta misma
Notaría, otorgada el 11 de julio del año 2.003. - - - - -

CUARTO.- Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINTIUN
MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 21'546.000.); los
cuales declara el exponente vendedor haber recibido de manos de la
compradora a su entera y completa satisfacción. - - - - -

QUINTO.- Que el bien inmueble en la proporción que lo transfiere,
se haya libre por todo aspecto, pero en todo caso el exponente -
vendedor se obliga al saneamiento y a responder de cualquier grava-
men o acción real que contra lo vendido llegare a resultar de con-
formidad con la Ley. - - - - -

PRESENTE en este acto, SONIA DE JESUS ROCHA YEPES, mujer, mayor y
de este vecindario, quien se identificó con la cédula de ciudadanía
número 33'284.471 expedida en El Carmen de Bolívar, Bolívar, mani-
fiesta ser soltera y expresó: a) Que acepta la venta que se le -
hace por medio de este instrumento, así como las demás manifestacio-
nes que el mismo instrumento contiene, por estar de acuerdo con lo
pactado y convenido con el vendedor; b) Que los dineros con los
cuales cancela el precio de la compraventa, son provenientes u ori-
ginados en el ejercicio de actividades completamente lícitas; c) -
Que el bien inmueble en la proporción que lo adquiere no queda some-
tido a las condiciones del Régimen de Afectación a "Vivienda Fami-
liar de que trata la Ley 258 de 1996, por pertenecer a varios co-

20 40

EX N° 4940843

Ca334838615

62



muneros en particular. - - - - -

SE AGREGAN: Certificado de Impuesto Predial -
 No.0001299 de 07 de Marzo del 2003, del predio
 01-04-0320-0020-000 - Avalúo \$ 64'638.000 (Ven
 ta parcial 1/3 parte) ubicado en Kra.35-C Núme
 ro 69-C-09 a nombre de SALINA RIZO LUZ MARINA

No presenta saldo pendiente con el Distrito de

Barranquilla, hssta el 31 de Diciembre del 2.003, por concepto de
 Impuesto Predial Unificado. - - - - -

Certificado de Paz y Salvo de Valorización No. 282865, -- válido
 hasta 27 de Julio/03; correspondiente al predio antes relacionado.--

Derechos Notariales \$ 70.451.00, m.l. Resolucion 4105 del 2002.--

RECAUDOS: Superintendencia \$ 2.640.00; Fondo Notarial \$ 2.640.00.--

QUIEN AUTORIZA ESTA ESCRITURA DEJA CONSTANCIA QUE INDAGO Y ADVERTIC
 A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL ALCANCE Y TERMINOS DE LA LEY 258/96.

Leído y aprobado que fué este instrumento, se firma por quienes en
 él hemos intervenido, previas advertencias de su registro y de que
 se redactó directamente por los comparecientes en los sellos de
 papel notarial EX-No.4940843 y EX-No.4940844. - - -

SOBREBORRADO: " Notaria, otorgada el 11 de julio del año 2.003." Sí vale.

Por esta enajeneacion se liquido por Retencion en la Fuente \$ 215.460.00.--

S.B" CARRERA" Sí vale. - - - - -

Manuel Antonio Rizo Niño
 MANUEL ANTONIO RIZO NIÑO

C.C.No. 3704593

Sonia Rocha Yepes
 SONIA DE JESUS ROCHA YEPES
 C.C.No. 33-284-471

[Signature]

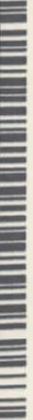


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL PARA USO EXCLUSIVO

Ca334838615



Cadema S.A. No. 990955340 11-07-19

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

Es fiel Especial Copia.
Escritura Pública No. 2030
De fecha: 16/07/2003 (DD/MM/AAAA)

Con destino a la Oficina de Agustín Codazzi.

Barranquilla, 09/Sep/2019

8085524

